



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 049-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 21 de septiembre del 2026

VISTO:

Visto, el Informe Técnico Legal N° 044-2026-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGGA, de fecha 17.09.26; Oficio N° 091-2026 – MDL/A, de fecha de ingreso 07.08.2026, respecto a la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto **“Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en Chaypara mediante un puente en el distrito de la Merced de la provincia de Churcampá del Departamento de Huancavelica”** con Código Único de Inversiones N° 2693268; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 17783 – Ley Bases de la Descentralización, señala que las competencias y funciones son delegadas a un nivel de gobierno a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la Ley, el primero queda obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la función delegada, con la precisión que quien delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación. Así mismo también se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 78°, numeral 78.3;

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Huancavelica (GORE Huancavelica) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito Convenio de Delegación en materia ambiental, en la cual se delegan funciones de i) Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental – DIA para proyectos del sector Transportes desarrollados dentro del ámbito de la Región y ii) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados en el mencionado convenio, el Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, notifica formalmente que, a partir del día 05 de agosto de 2021 el GORE Huancavelica asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; asimismo, el 21 de julio de 2023 se suscribe la Adenda N° 01 y 02 al Convenio de delegación de competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Transportes y comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica con el objeto de ampliar por dos (02) años adicionales la vigencia del mismo, la cual vencerá el 06 de agosto de 2027;

Que, en el Art. 112, numeral 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, menciona que es función de la Sub Gerencia de



Resolución Gerencial Regional

Nro. 049-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 21 de septiembre del 2026

Gestión Ambiental: "Evaluar los instrumentos de Gestión Ambiental para emitir el Informe Técnico y proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de Inversión Pública o Privada en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de las competencias delegadas". Y el Art. 110, numeral 12, menciona que es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental: "Otorgar la Certificación Ambiental de los proyectos sujetos en el SEIA, en el marco de la Transferencia de Funciones al Gobierno Regional";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 502-GOB.REG-HVCA/CR de fecha 11/05/2023, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del Gobierno del Regional de Huancavelica, el cual contiene cuatro (04) Procedimientos administrativos: "Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de Saneamiento y habilitaciones Urbanas", "Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de proyectos de inversión del sector transportes", "Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)" y la "Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS)";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 049-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 21 de septiembre del 2026

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, en el Anexo I del RPAST, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el proyecto en referencia que concuerda con la tipología 16 denominada "mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) que incluya nuevo trazo menor o igual a 5 Km, y que este trazo se ubique fuera de Áreas naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como fuera de humedades, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar", al cual le corresponde una declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Que, mediante oficio N° 091-2026-MDL/A, de fecha de ingreso 17.08.2026, registrado con HT Doc: 04419280 - Exp: 03120787, la Municipalidad Distrital de la Merced, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto: **"Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en Chaypara mediante un puente en el distrito de la Merced de la provincia de Churcampá del Departamento de Huancavelica"** con Código Único de Inversiones N° 2693268, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la DIA del proyecto en mención, se emite finalmente el **Informe Técnico Legal N° 044 - 2026/GOB.REG.-HVCA/GRRNyGA-SGGA**, el cual cuenta con la conformidad de la Sub





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 049-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 21 de septiembre del 2026

Gerencia de Gestión Ambiental de fecha 17 de septiembre de 2026, el mismo que contiene información técnica de la ubicación y áreas auxiliares del proyecto y concluye que, la Municipalidad Distrital de la Merced, presentó la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto **“Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en Chaypara mediante un puente en el distrito de la Merced de la provincia de Churcampa del Departamento de Huancavelica”**, con Código Único de Inversiones N° 2693268, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, la cual calza en la tipología 25 denominada **“Creación o renovación de puentes vehiculares definitivos, con luces proyectadas mayores a 60 metros hasta 350 metros, fuera de Áreas naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional”**, establecida en el Anexo I del Reglamento de protección Ambiental para el Sector Transportes, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, al cual le corresponde una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 891-2019-MTC/01.02;

Que, el proyecto contempla la creación de una estructura compuesta por dos plataformas de acceso de concreto armado en la derecha e izquierda y un puente central metálico Acrow, garantizando la conectividad vial y la transitabilidad en el sector del valle de Chaypara, sobre el Río Mantaro en la carretera vecinal Hv 723;

Que, el titular del proyecto ha cumplido con el procedimiento de participación ciudadana en el marco de la elaboración de la DIA, en aplicación del reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en asuntos ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el D.S. N° 004-2014-MTC – RPAST y los TDR aprobado con Resolución Ministerial N° 891-2019-MTC/01.02;

Que, del mismo modo el proyecto y sus componentes, no se superponen a ningún ANP, ZA o ACR, en ese sentido el citado proyecto de inversión no requiere Opinión Técnica Favorable del SERNANP. Asimismo, se cuenta con opinión técnica favorable emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a la DIA del asunto, sustentada con el informe técnico N° 0019-2026-ANA- DCERH/N_Jtipismana;

Que, asimismo, del expediente se advierte que este fue elaborado por la EMPRESA R&M EMPRESA CONSTRUCTORA DE ALTA TECNOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20604259135, cuyo registro es en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE, es el N° 553-2021-TRA, encontrándose vigente a la fecha;

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el “Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental” y “Adenda N° 1 y 2”, suscrito entre el Ministerio de Transporte y el Gobierno Regional de Huancavelica, Ley N° 27783: Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 049-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 21 de septiembre del 2026

Gobiernos Regionales y sus modificatorias y funciones atribuidas en la Ordenanza Regional N° 542-GOB.REG-HVCA/CR que aprueba el ROF del GORE Huancavelica;

Estando a lo Informado; y.

Con la visación de la Oficina de Asesora Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al proyecto **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CHAYPARA MEDIANTE UN PUENTE EN EL DISTRITO DE LA MERCED DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”** con Código Único de Inversiones N° 2693268; y, en consecuencia, otórguese la Certificación Ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTICULO 3.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Gerencia Regional de Recursos naturales y Gestión Ambiental, para posteriormente ser remitido a la Autoridad Competente (DGAAM del MTC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.
- El Titular del Proyecto deberá reportar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental para ser remitido a la Dirección General de Asuntos Ambientales- DGAAM MTC, el Informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- La aprobación de la DIA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 049-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 21 de septiembre del 2026

requisitos legales con las que deba contar el Titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-32020-MTC/01.02, deberá solicitarse a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el GORE Huancavelica – GRRNyGA, con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

ARTICULO 4. La DIA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de manejo Ambiental contempladas en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTICULO 5.- REMITIR copia de la presente resolución y el Informe Técnico legal a la Municipalidad Distrital de la Merced.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA
Gerencia Regional RR. NN. y Gestión Ambiental

Ing. Amb. Teodoro Ciro Quinto Ruiz
GERENTE REGIONAL